



CSJCAAVJ25-178 No. Vigilancia 2025-40
Manizales, 4 de junio de 2025

“Por el cual se resuelve una vigilancia judicial administrativa a petición de parte”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, teniendo en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar con diligencia los términos procesales de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:
“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.
3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. El doctor **Daniel Cardona Alzate** identificado con c. c. 1.053.849.171, solicitó la vigilancia judicial administrativa del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 17001-33-33-004-2018-00509-00, de conocimiento del Conjuez del Tribunal Administrativo de Caldas, doctor Jorge Iván López, en petición que presentó el 23 de mayo de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-2357.
6. El peticionario expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - Mediante providencia del 22 de marzo de 2022 se admitió el recurso de apelación; sin embargo, transcurridos más de tres años no se ha emitido la decisión de segunda instancia.
 - En octubre de 2024, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caldas le informó que el proceso cuenta con proyecto de decisión y en respuesta a nueva solicitud, el 22 de abril de 2025, fue informado que el proceso ocupa el turno no. 1 y cuenta con proyecto de decisión. Le llamó la atención que, en los últimos ocho meses, el Conjuez haya emitido una sentencia, y que el proyecto se encuentre para revisión desde hace seis meses.
 - En enero de 2025, presentó solicitud de vigilancia judicial que fue tramitada por esta Corporación con el número 2025-7, culminó con decisión de no dar apertura, porque el expediente se encontraba a Despacho para proferir el fallo, según el turno asignado.
 - Afirmó que su representada ha tenido que esperar más de tres años por una decisión de fondo, en un proceso de los denominados de serie, cuya resolución es una cuestión de mero derecho.
7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante el oficio CSJCAO25-949 del 26 de mayo de 2025, se solicitó al Conjuez informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial sobre el cual recae la vigilancia.

8. El doctor **Jorge Iván López Díaz**, Conjuez del Tribunal Administrativo de Caldas, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, mediante oficio del 28 de mayo de 2025, así:
- El expediente le fue asignado el 11 de octubre de 2024, tras la renuncia del conjuetz anterior, y que el 15 de octubre de 2024 pasó a Despacho para estudio y emisión de la sentencia de rigor. Asimismo, que el trámite está cumplido y se encuentra en el turno no. 1 de decisión y que no existe demora atribuible a su gestión, ya que desde que asumió el conocimiento del asunto da dado el impulso procesal y no han transcurrido 3 años, como lo sostiene el apoderado. Por último, que el 3 de junio de 2025 se pasará el proyecto en rotación entre los demás conjuettes para obtener aprobación definitiva en la Sala de Conjuettes del Tribunal Administrativo de Caldas.
9. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad de la peticionaria, esta Corporación advierte lo siguiente:
- De la respuesta brindada por el Conjuetz y la revisión de las actuaciones surtidas en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en cuestión, en la plataforma SAMAI, se observa que la última actuación registrada es la sentencia de segunda instancia, proferida el 4 de junio de 2025 y su notificación.
 - En el caso concreto, la demora advertida por el peticionario se subsana con la expedición de la sentencia de segunda instancia, que aparece registrada en la consulta del proceso en la plataforma SAMAI. No es procedente atribuir la demora advertida por el peticionario, de tres años para expedición de la providencia, al Dr. Jorge Iván López Díaz, Conjuetz del Tribunal Administrativo de Caldas, en consideración a que asumió el conocimiento del asunto el 15 de octubre de 2024, por renuncia del conjuetz anterior.
 - En este orden de ideas, como el fin último de la vigilancia judicial administrativa, es lograr que se normalice la situación que está causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales para que la justicia se administre pronta y eficazmente **no es viable dar apertura a este mecanismo** considerando que se profirió la sentencia de segunda instancia que motivó la petición y no existen otras peticiones pendientes por resolver. Se procederá al archivo de estas diligencias y a dar informe a los interesados.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

I. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 17001-33-33-004-2018-00509-00, de conocimiento del doctor Jorge Iván López Díaz, Conjuetz del Tribunal Administrativo de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al doctor Daniel Cardona Alzate, peticionario de la vigilancia judicial administrativa y al doctor Jorge Iván López Díaz, Conjuetz del Tribunal Administrativo de Caldas.

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Proyectó: BEAV/DMAG